



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | (V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso |
| Demandante: | HENRY DUARTE RODRÍGUEZ |
| Demandado: | MARÍA DEL PILAR ROMERO MORA |
| Radicado: | 110013110011 2022 00245 00 |
| Decisión: | Rechaza demanda |

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del veinticuatro (24) de junio de los cursantes, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora, presentó escrito subsanatorio de demanda debidamente integrada, en la cual subsanó los requerimientos enlistados en los numerales 1° y 3°.

En lo que concierne a la acreditación del envío de la demanda a la parte demandada de conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto, fue aportado la constancia de envío a la dirección física reportada como de la demandada, la cual fue debidamente entregada, no se aportaron los documentos debidamente cotejados que fueron enviados por el interesado, imposibilitando al Despacho la verificación de los documentos enviados y si estos corresponden a la demanda, subsanación y anexos de la misma, tal como lo exige la normatividad en cita.

Por ende, la parte interesada no subsanó en debida forma la demanda, al no acreditar el requisito exigido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Rad. 2022-00245 00

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 56*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA